

por odio á la Iglesia, pues lo contrario nos convence generalidad de su resolucio; que comprende aun á las corporaciones civiles dependientes del gobierno. El origen de esa disposicio se encuentra en la multitud de escritos sobre economía política que hemos dejado circular por la república, pues todos, sin escepcion de uno solo que yo conozca, inculcan como un accioma de la ciencia, la necesidad de evitar la amortizacio de bienes raices y de desamortizar los que ya la hubiesen sufrido.

No me ocuparé en repetir las razones con que prueban la utilidad ó necesidad pública de evitar la amortizacio; pero cuando hemos permitido que esos libros anden en las manos de todos, no debemos admirarnos de que se sigan sus doctrinas. Lo único que podríamos objetar, sería alguna resolucio contraria de la Iglesia; pero hasta ahora nadie la ha presentado. Se ha hecho mérito del sacrosanto concilio de Trento contenido en la ses. 22 cap. 11 de reformatione, el cual ciertamente es mas favorable á la constitucion que á la opinion de los que la impugnan. El decreto escorialense que mulga á todo el que *usurpe ó invierta en uso propio* los bienes de la Iglesia; de manera que al presentarlo como contrario á la constitucion, damos por cierto que los diputados por el art. 27 usurparon los bienes de la Iglesia, y los destinaron á su uso particular: mentira, calumnia, atroz que debe ruborizarnos!

La verdad es que el concilio con la prevision de la infalibilidad, con la sabiduria propia del Espiritu Santo que le inspiraba, prohibió *usurpar ó invertir en usos propios* los bienes de la Iglesia, como lo han dispuesto tambien

las leyes aun respecto de los de particulares; pero en ninguna parte dijo que no se ocuparan por causa de utilidad pública, ni mucho menos prohibió que la Iglesia vendiera sus fincas, que es lo que dispone la constitucion. ¡Cuán errados caminan los que creen agradar á Dios haciendo interpretaciones falsas y absurdas aplicaciones de sus santas doctrinas! ¡Cuánto descreditan á la Iglesia los que para defender sus intereses recurren á la inpostura y á la calumnia! Nada hay que empañe tanto la verdad como el querer realzar con la mentira su brillo refulgente.

Por causa de utilidad y necesidad pública, la Iglesia siempre ha permitido que se vendan no solamente las cosas eclesiásticas, sino las sagradas, sin esceptuar cálices y eucodias, y si el congreso se ha equivocado al calificar hoy de útil la venta de las fincas eclesiásticas, en primer lugar ha probado la rectitud de sus intenciones, haciéndola de modo que no se menoscabe la hacienda de la Iglesia, y en segundo, debemos culparnos á nosotros mismos de aquella equivocacion, por no haber reprobado y recogido los escritos de todos los escritores de economía política y á otra infinidad de autores que en todo tiempo han hablado de lo perjudicial que la amortizacio de bienes raices es á las sociedades.

Por el art. 3.º en que la enseñanza se declara libre, se ha creido que pueden enseñarse cuantas doctrinas se quiera contrarias al dógma católico. La segunda parte del artículo, que dice: "La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben espedir," prueban evidentemente que la li.

bertad de enseñanza se refiere á las personas que han de darla, no á las materias que se enseñen. ¿Quién de buena fe puede creer que esa libertad se estendiera hasta enseñar á los niños el robo, el asesinato y la blasfemia? Para interpretar así una ley, se necesita una maligna prevención.

Como están vigentes muchas leyes que prohíben enseñar doctrinas contrarias á la religion, nuestra conciencia debe estar tranquila con respecto al artículo 3.º Si alguna vez se derogaren esas leyes, entonces será cuando debamos hacer nuestras protestas.

Otro tanto debe decirse respecto de la omision que se nota en cuanto á la religion del país. En la constitucion no se espresa cuál es ni si ha de ser esclusiva; pero uno y otro se esplica muy clara y terminantemente en muchas leyes de los códigos. Por manera que la novedad que hoy se ha hecho, consiste en que la ley que adopta para el país la religion católica y declara esclusivo el ejercicio de su culto, no es fundamental, sino secundaria. ¿Se oponen esto á las disposiciones de la Iglesia? Enséñense lo que se infringe.

Al ver, Illmo. Sr., cómo se han supuesto herejías en la constitucion, declarando tales aun los axiomas mas vulgares de derecho público que en ella se contienen, al observar el empeño con que de sus palabras mas sencillas se deducen las consecuencias mas absurdas, es fácil descubrir en unos mucha prevención, producida acaso por el calor de las dicusiones é ideas avanzadas que en el congreso se vertieron y que al fin no fueron adoptadas, y en otros un

espíritu ciego de partido que quiere aprovechar la oportunidad para un triunfo, tomando por instrumento á la religion y á nosotros por ministros de sus profanaciones. Recurran en buena hora los partidos á los medios que su zaña ó su ceguedad les sugieran, que el día del arrepentimiento llegará; pero cuidémonos nosotros, los ministros del Altísimo, de ser arrebatados por el torbellino, porque él mismo nos arrojará mas tarde al abismo infinito.

Ahora que su señoría conoce ya el juicio que he formado de la constitucion, comprenderá cual es el tormento de mi espíritu, cuando me veo precisado á denegar los sacramentos á los que la han jurado, siendo así que estoy en la persuasion de que pecarian gravemente si no lo hicieran. Para normar mi conducta, he procurado inquirir la verdad hasta donde mis escasas luces me lo han permitido, con la imparcialidad propia de mi estado y el ahinco del que con sinceridad desea conocer sus obligaciones para responder ante Dios de su cumplimiento. Muchas veces he creido que para salvar mi responsabilidad me bastarian las órdenes de V. S. I. y las de los demas preladados; pero al fin, siguiendo los consejos de San Bernardo, me ha parecido que seria una cobardía callar cuando se compromete mi conciencia y está de por medio la salvacion de las almas. Además, siento verme precisado á decirlo; pero ya desde la guerra de independencia, los preladados mexicanos, al fulminar escomuniones contra los independientes, dieron pruebas de que no siempre saben sobreponerse á las preocupaciones de su época. Ellos, abusando del poder que les concedió la Iglesia, solo con-

siguieron hacer sangrienta y prolongar aquella guerra de esterminio, á la vez que quitar todo su prestigio á las penas eclesiásticas. Tal vez, como entonces sucedió, dentro de algunos años bendecirán la constitucion los que hoy han prohibido que se jure. Tales son las consecuencias de un celo excesivo é impremeditado!

Con escepcion de V. S. I., el Sr. arzobispo y los demas diocesanos han declarado ilícito jurar la constitucion sin explicar absolutamente los motivos, lo cual basta por sí solo para que no deban ser obedecidos. La Iglesia única á quien Dios concedió la infalibilidad, no tiene necesidad de explicar nunca la razon de sus resoluciones, porque no puede errar; mas los prelados separadamente, como que no recibieron aquel don, deben fundar sus determinaciones, pues no tienen mas fuerza que la de las razones en que las apoyen. Ahora principalmente se trata de infringir un precepto divino, el que nos manda obedecer á las autoridades superiores; y como á ese precepto solo en un caso es permitido faltar, á saber, cuando la autoridad manda algo contra la ley de Dios, se hace indispensable saber si la constitucion contiene algo contra ella. El Sr. arzobispo asegura que contiene principios contrarios á los de la Iglesia; mas, ¿qué garantía tenemos de que no se haya engañado, cuando Dios no le ha concedido la infalibilidad? Para infringir un precepto divino no basta que un metropolitano nos lo mande, es necesario que se nos demuestre haber llegado el único caso de escepcion. El silencio del Sr. arzobispo ha causado ademas otro perjuicio. Cada uno, queriendo encontrar en la cons-

titucion las heregias que él indica, se fija en diferente artículo, inventando los argumentos mas ridiculos para probar que todos son heréticos. Y á la verdad son disculpables los que así discurren, pues su señoría, no limitando su reprobacion á determinados artículos, da á entender que todos desde el primero al último son contrarios á las doctrinas de la Iglesia.

No son estos los únicos errores á que ha dado lugar la conducta del I. Sr. Garza. Como solamente declaró ilícito jurar la constitucion, muchos empleados y ciudadanos han creido que pueden obedecerla, cumplirla y hacerla cumplir con tal que no la juren. Prefecto ha habido que la ha publicado, suscribiendo la frase acostumbrada: publíquese y circúlese para su mas esacto cumplimiento, y en seguida se ha separado del puesto por no jurar un código tan impío. No siendo el juramento mas que una seguridad que se da de cumplir lo que se promete, es muy claro que si esto es lícito, lo es tambien el juramento; y al contrario, si el juramento es ilícito, tambien lo es la promesa. Parece que el Sr. arzobispo solo quiso que se omitiera la superflua ceremonia del juramento prevenido á ciertos funcionarios, y que está conforme en que se obedezca y cumpla la constitucion por todos los ciudadanos. Entre ambas cosas hay una manifiesta contradiccion, que hace inexplicable la conducta del metropolitano.

No es solamente la suya la que nos parece inexplicable. La guerra civil, las disputas religiosas, los ataques injustos dados á la Iglesia mexicana y el combate continuo de intereses y tendencias opuestas, ha hecho que el celo religioso de algunos prelados se cesalte al estremo de

estraviarlos en sus acciones y doctrinas. Yo no puedo recordar sin avergonzarme, las excomuniones fulminadas contra los que proclamaron y sostuvieron la independencia de la nacion, ni los obsequios que el Illmo. Sr. Vazquez hizo y recibió del enemigo de la patria, que lo era tambien de la religion. Solamente él y algunos traidores, dieron ese funesto ejemplo en aquella época desgraciada. El señor Labastida, obispo de Puebla, suministra recursos para una revolucion apenas iniciada, y en vez de escusarse de su yerro, asienta para defenderse una doctrina subversiva y reprobada. Sostuvo que habia obrado bien porque habia prestado el dinero á un gobierno establecido. ¿Gobierno establecido el revolucionario que no habia triunfado todavía! ¿Quién que haya leído algun moralista no sabe que á todo gobierno se le debe obediencia mientras no sea derrocado aunque mil revolucionarios proclamen su caída? Con la doctrina del Sr. Labastida cualquiera puede favorecer clara y abiertamente con gente, armas ó dinero, el motin mas insignificante que se apodere de algun pueblecillo, con solo llamar gobierno establecido á sus autores. No, ese principio justifica la traicion, y es subversivo de todo orden y de toda moralidad. A nadie puede ocultarse que mientras la revolucion de Puebla no hubiera triunfado del presidente Comonfort, él era el gobierno establecido y legitimo, y cuantos favorecieron á los revolucionarios eran sus cómplices, cometian el crimen de traicion y se hacian reos de muerte.

¿Párroco ha habido que ha protestado no obedecer la ley de registro civil, por ser contraria á la religion. V. S.

Illma., arrebatado por ese celo religioso que lo distingue, por ese celo infatigable en defender los derechos de la Iglesia, reconvino á un gobernador porque no procedia contra un orador que habia proferido algunas heregias, olvidando que la heregia es delito eclesiástico, cuyo conocimiento corresponde esclusivamente á los obispos.

Del fruto de mis estudios, que tan ostensamente he expuesto á V. S., he venido á deducir lo siguiente:

El derecho divino nos previene obedecer á la autoridad secular en cuanto nos mande y no sea contrario á la ley de Dios.

La constitucion publicada este año nada contiene que sea contrario á ella; por consiguiente, debe ser obedida, y en tal caso no solamente es lícito jurarla, sino que infringen la ley divina cuantos se nieguen á ello.

Los prelados de la república sin decir unos la razon, y otros alegando razones que no convencen, ó notoriamente equivocadas declaran ilícito el juramento y avanzan á prohibir que se den los sacramentos á los que lo presten, si antes no se retractaren.

El precepto del derecho divino se halla pues, en contradiccion con el de los obispos mexicanos.

¿Cual deberá ser en tal conflicto la conducta de nosotros los simples sacerdotes? Si obedecemos la ley divina, incurrimos en la indignacion de nuestros prelados, y nos sobrevendrán todas las desgracias consiguientes, y si preferimos prestarle una obediencia indebida solo por permanecer en su gracia, ¿cual será nuestra responsabilidad ante Dios? El no quiere que obedezcamos á persona al.